

AB. MAYRA REYES TANDAZO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías establece que "el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley";

QUE el artículo 20 de la Ley de Compañías establece que "Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia";

QUE las compañías que a continuación se detallan no han presentado balances por dos años consecutivos; en consecuencia, se encuentran en la situación descrita en los considerandos segundo y tercero de esta resolución:

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL
8036	AGROPECUARIA PUSUACHI CIA. LTDA.
88922	PRODUFLEX S.A.
140659	HIPERHORMIGONES CIA. LTDA.
142364	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCAMINITOS S.A.
146063	PEREZ MONTALVO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
146064	PRODUCTOS LACTEOS GALLARDO LACTOGAL CIA. LTDA.
148699	INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION ENGINEERINGFULL CIA. LTDA.
150962	RAPISUR S.A
152225	JOSEPRIV COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
154943	CENTRO EDUCATIVO DOLORES CALERO DE GUAYASAMIN CIA. LTDA.
155402	REFRESH CIA. LTDA.
158949	AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.
159700	PROPERTYCARE CIA. LTDA.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2015

1493

159954	AVIPLAST S.A.
161044	AGROUMBRIA S.A.
161533	UVITRAN S.A.
165602	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RAFAEL MAIGUA CIA. LTDA.
167442	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCAIPILHER S.A.
168776	BEVERLYFARMS CIA. LTDA.
170833	KITUADVENTURE CIA. LTDA.
171217	TRANSPORTE DE CARGA PESADA CONVOY DIRECT S.A.
174301	TRANSPORTES DE CARGA AGILAS DEL SUR TRACGUISUR S.A.
175119	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANOLO JACOME MANOLOTRANS S.A.
175299	SIERRALISOS HOTEL DE CAMPO SIERCAMP CIA. LTDA.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 de 5 diciembre de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el considerando cuarto de la presente resolución por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías declaradas inactivas mediante la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional.

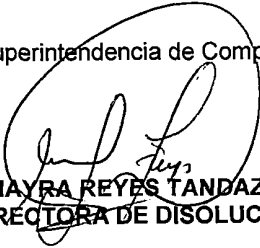
ARTÍCULO TERCERO.- PREVENIR a los representantes legales de las compañías antes mencionadas que si transcurrido el término de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, persisten en la inactividad podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a 31 JUL 2015


AB. MAYRA REYES TANDAZO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

EXMP/ RES. MASIVA